



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

INFORME TÉCNICO N° 012 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Entrega económica contemplada en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018

Referencia : Oficio N° 1196-2018-DG-N° 135-OP-OEA-HEP/MINSA

Fecha : Lima, **03 ENE. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director General del Hospital de Emergencias Pediátricas formula a SERVIR, la siguiente consulta:

¿Un servidor que se le ha dado término a la función pública, por inhabilitación para el ejercicio de sus funciones por dos o tres años, como consecuencia de una sanción impuesta por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Contraloría General de la República, tiene derecho a que se le pague, dentro de su Compensación por Tiempo de Servicios, lo dispuesto en la Centésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.

2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

De la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018

2.5 La Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece lo siguiente:

“Dispónese que a los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 de la citada norma, les corresponda el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, se les otorgará, en el año fiscal 2018, una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese. La presente disposición queda exonerada de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ley.

El financiamiento de la medida se efectuará con cargo al presupuesto de cada entidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.”

2.6 Así, de acuerdo a la norma antes reseñada, para efectos de percibir la entrega económica ascendente a diez (10) Remuneraciones Mínimas (por única vez), el servidor y/o funcionario, al momento de su cese, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- (i) Tener la condición de nombrado bajo el régimen laboral del D.L. N° 276.
- (ii) Le corresponda el pago de Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) de acuerdo al literal c) del artículo 54 del D.L. 276¹.
- (iii) El cese debe producirse dentro del período previsto por la ley, esto es, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

2.7 Consecuentemente, la entrega económica establecida en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693 solo corresponderá a los funcionarios y servidores públicos nombrados que cumplan con los requisitos señalados.

2.8 Cabe precisar que, la entrega económica por cese a la que se hace referencia en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, debe efectuarse dentro del ejercicio del año fiscal 2018, esto es, dentro del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Sobre las causales de cese que constituyen requisito para el otorgamiento de la entrega económica dispuesta en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018

2.9 En ese sentido, siendo uno de los requisitos para el otorgamiento de la entrega económica dispuesta en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693 el cese

¹ Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

“Artículo 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.”



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

del servidor público, el mismo deberá entenderse en principio como término de la carrera, y es así que el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 276, establece que:

“Artículo 34.- La Carrera Administrativa termina por:

- a) Fallecimiento;*
- b) Renuncia;*
- c) Cese definitivo; y,*
- d) Destitución.” (Énfasis nuestro).*

- 2.10 No obstante, resulta pertinente señalar que la entrega económica establecida en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693 tiene como finalidad mejorar los ingresos que por concepto de liquidación por tiempo de servicio reciban los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, al momento de su cese, pero no es cualquier cese sino en el entendido que dicho término de la carrera administrativa es por propia voluntad del servidor público (por ejemplo: la renuncia) o por un hecho imprevisible (como es el fallecimiento) por parte del servidor; más no podría entenderse que dicho beneficio también alcanza a aquellos servidores que han infringido la norma y que su actuar ha tenido como consecuencia la atribución de responsabilidad administrativa o penal.
- 2.11 Es decir, dicha entrega económica materia de análisis debe ser interpretada en concordancia con la finalidad buscada con su emisión de dicha norma. En tal sentido, para la entrega económica dispuesta en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693 se deberá tener en cuenta los supuestos del término de la carrera administrativa -antes detallados (2.9 del presente informe)- excepto aquel supuesto de cese o término de la carrera administrativa en donde se le haya atribuido al servidor responsabilidad administrativa o penal y que el mismo haya devenido en una destitución.
- 2.12 Sostener lo contrario generaría un incentivo perverso, en el entendido de que los servidores destituidos (sea por infracciones penales o administrativas) podrían acceder a beneficios económicos a pesar de su conducta contraria a derecho en perjuicio de los intereses generales del Estado, además no se cumpliría la finalidad preventiva-represora² de la sanción administrativa o penal, que buscan desincentivar y reprimir la conducta contraria a derecho, más no otorgar beneficios económicos.
- 2.13 Finalmente, se debe señalar que la causal de cese referida a la destitución generada por la responsabilidad administrativa o penal por parte del servidor, si bien genera la extinción del vínculo, estas son producto de la responsabilidad en el ejercicio de funciones por parte del servidor, que tiene como consecuencia la afectación de los intereses generales del Estado; por lo que, la destitución como cese o término de la carrera administrativa no genera al funcionario o servidor público el otorgamiento de la entrega económica dispuesta en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.



² MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Gaceta Jurídica 2001, Lima, p. 514.* El autor señalan: “Por el juicio de adecuación tenemos que la medida sancionadora debe ser un medio jurídico idóneo y coherente para lograr el fin u objetivo previsto por el legislador al habilitar la potestad sancionadora sobre determinada actividad. Constituye una valoración sobre la eficacia de la sanción a aplicarse para conseguir la finalidad represiva y preventiva sobre la comisión de los ilícitos.”



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

Lo cual tiene sustento en la finalidad de la actuación de la Administración Pública que sirve a la protección del interés general, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general³.

III. Conclusiones

3.1 La entrega económica prevista en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, solo corresponderá a los servidores que cumplan con los requisitos señalados en el numeral 2.6 del presente informe.

3.2 La entrega económica por cese a la que se hace referencia en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, debe efectuarse dentro del ejercicio del año fiscal 2018, esto es, dentro del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

3.1 La entrega económica materia de análisis debe ser interpretada en concordancia con la finalidad buscada con su emisión de dicha norma; en tal sentido, para la entrega económica dispuesta en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693 se deberá tener en cuenta los supuestos del término de la carrera administrativa -antes detallados (2.9 del presente informe)- excepto aquel supuesto de cese o término de la carrera administrativa en donde se le haya atribuido al servidor responsabilidad administrativa o penal y que el mismo haya devenido en una destitución.

3.2 La causal de cese referida a la destitución generada por la responsabilidad administrativa o penal por parte del servidor, si bien genera la extinción del vínculo, estas son producto de la responsabilidad en el ejercicio de funciones por parte del servidor, que tiene como consecuencia la afectación de los intereses generales del Estado; por lo que, la destitución como cese o término de la carrera administrativa no genera al funcionario o servidor público el otorgamiento de la entrega económica dispuesta en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

Lo cual tiene sustento en la finalidad de la actuación de la Administración Pública que sirve a la protección del interés general, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY

Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

³ Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.